

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el Almirante de la Armada D. Emiliano Enríquez Loño, perciba, en situación de reserva, el sueldo asignado a su categoría con arreglo al Decreto de 23 de Junio último.—Página 1098.

Otro promoviendo al empleo de General Auditor de la Armada al nombrado Coronel Auditor D. Manuel Asensio Casanova, y disponiendo quede en situación de reserva.—Página 1093.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto organizando en la forma que se indica los Patronatos de Honor y Central para la protección de animales y plantas.—Página 1098.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca a D. Carlos Fernández Novoa.—Página 1098.

Otra declarando a D. Ramiro García Costalago excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza.—Página 1098.

Otra (rectificada) nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén a D. José Gómez Naveira.—Páginas 1098 y 1099.

Ministerio de la Guerra.

Orden confirmando la comisión del servicio que se indica al Comandante de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez, Agregado militar a las Embajadas y Legaciones que se expresan.—Página 1099.

Otra, circular, modificando en la forma que se inserta las condecoraciones que se indican.—Página 1099.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1099.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden acordando la separación del servicio del Profesor de la Escuela Pericial de Comercio de León don José Caparrós y Rodríguez Berlanga.—Páginas 1099 y 1100.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1100 a 1102.

Otra aprobando el proyecto de organización, plan de estudios y propuesta de Profesorado numerario para establecer en Barcelona, con carácter de ensayo pedagógico, una Escuela Normal de Maestros y Maestras.—Páginas 1102 y 1103.

Otras disponiendo se abran concursos públicos para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 1103 a 1107.

Ministerio de Fomento.

Orden haciendo extensiva a la estación del puerto de San Juan de Nieva la condonación de los derechos de almacenaje y paralización del material devengado durante los días 24, 25 y 26 de Agosto último, con motivo de la huelga general de Oviedo.—Página 1107.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en todas las estaciones de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces afectadas por la huelga de los empleados de la misma.—Página 1107.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1108.

Otra disponiendo que la Orden de 22 de Enero último relativa a la constitución del Comité paritario de Fabricación de Bebidas Gaseosas, quede modificada como se expresa.—Página 1108.

Otra ídem que el Comité paritario de Zapatería, constituido en Elda, sea trasladado y tenga en lo sucesivo su residencia en Eliche.—Página 1108.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes del Comité paritario que se indica.—Páginas 1108 y 1109.

Otra ídem que dentro del Comité paritario de Transportes, de Valladolid, se constituya una Sección de Carga y Descarga, con jurisdicción sobre toda la provincia.—Página 1109.

Otra ídem se proceda a la elección del número de Vocales, efectivos y suplentes, que han de integrar el Comité paritario que se menciona.—Página 1109.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden creando una Comisión, integrada como se expresa, para proseguir los trabajos iniciados al calor de la información sobre aceites.—Páginas 1109 y 1110.

Ministerio de Comunicaciones

Orden designando a D. José Rivas González y D. Antonio Sagrario Rocafort, Oficiales de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación, para que asistan al próximo curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París.—Página 1110.

Otra disponiendo se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aeroleónica para los cursos que se indican.—Páginas 1111 y 1112.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 1112.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Peralta (Navarra) por fundador desconoci-

do denominada "Maestria".—Página 1112.

ECONOMIA NACIONAL.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Nombrando Delegado general para España, de la Compañía de seguros francesa contra incendios "La Providence", a D. Joseph Marie Jacques Bellanger.—Página 1112.

Idem Director de la "Sociedad general Española de Seguros y Reaseguros", domiciliada en esta capital, calle de

Alcalá, 16, a D. José María Sunyer Basseda.—Página 1112.

INDICE por orden de materias de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del corriente año. (Continuación.)

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

Al producirse la vacante de Capitán general de la Armada, por fallecimiento de D. Ricardo Fernández de la Puente, ocupaba el número 1 en su empleo el Almirante D. Emiliano Enríquez Loño, que a pesar de sus dilatados y meritorios servicios no fué promovido a aquella dignidad. El perjuicio ocasionado por tan injustificada preterición lo agravó un Decreto promulgado días después, que al rebajar en dos años la edad establecida para el pase a la reserva de los Tenientes generales y Almirantes, le impuso una considerable reducción en su vida militar activa.

Para reparar en lo posible tales perjuicios, conforme con la propuesta formulada en expediente incoado al efecto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Emiliano Enríquez Loño perciba, en situación de reserva, el sueldo asignado a su categoría, con arreglo al Decreto de 23 de Junio último.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

Conforme con la propuesta formulada por la Comisión de Agravios en expediente instruido a consecuencia de reclamación interpuesta por el Coronel Auditor retirado D. Manuel Asensio Casanova, y con arreglo a las facultades otorgadas al Consejo de Ministros en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Mayo último, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General Auditor de la Armada al nombrado Coronel Auditor, quedando en

situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria y percibiendo los haberes correspondientes a dicha situación a partir de la revista del mes actual.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETO**

Ante la necesidad de proceder a la reorganización del Patronato de Honor y Patronato Central para la protección de animales y plantas, creados en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 11 de Abril de 1928, el Gobierno de la República, a propuesta del titular de dicho Departamento, decreta la expresada reorganización en la forma siguiente:

Artículo 1.º El Patronato de Honor estará representado por el excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 2.º El Patronato Central se compondrá: de un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal Secretario y, sin perjuicio del aumento o disminución que el Ministro, Presidente nato, acuerde, del número de Vocales que el mismo designará libremente.

Artículo 3.º El funcionamiento del Patronato Central seguirá regulándose por el Reglamento vigente de 11 de Abril de 1928, con las modificaciones que pudieran acordarse en lo sucesivo.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
MANUEL AZAÑA
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Antonio González Castells que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario judicial de Nador, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro García Costalago, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Habiéndose padecido un error en la Orden de este Ministerio fecha 10 de Octubre próximo pasado, inserta en

la GACETA DE MADRID del 13 de dichos meses, referente al nombramiento de D. José Gómez Naveira para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Teodoro M. López, a D. José Gómez Naveira, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, plaza suprimida por la citada disposición.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien conferir una comisión del servicio de cuatro días de duración al Comandante de Estado Mayor D. José Ungría Jiménez, agregado militar a las Embajadas de la República en París y Bruselas y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista en Rivesaltes (Francia), a la inauguración del monumento dedicado al Mariscal Joffre y actos en su memoria, que se verificará en la citada localidad el día 22 de los corrientes; teniendo derecho el expresado Jefe, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias y a los viáticos de ida y regreso, con cargo al capítulo 9.º, artículo único de la sección 4.ª del vigente presupuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se modifican las siguientes condecoraciones actualmente en uso:

1.º a) *Mérito Militar*.—Con distintivo blanco, pensionada o sin pensión, y con distintivo rojo sin pensión:

1.ª Clases de tropa y cruz de primera clase: Sustituir la corona real por la mural y suprimir el óvalo del centro de cara con sus lises.

2.ª Cruz de segunda y tercera clase y Gran Cruz: Suprimir las flores de lis colocadas sobre el rafagado, sustituir la corona real por la mural y suprimir el óvalo del centro de cara con las lises.

b) *Medalla Militar*.—Individual: En el reverso cambiar el centro de espalda, sustituyendo la corona real por la mural y suprimiendo el óvalo de las lises. En la cinta cambiar una de las bandas rojas por una de color morado.

c) *Medalla Militar*.—Colectiva: En el anverso de la enseña del brazo suprimir la corona real que va sobre el emblema.

d) *Cruz Laurada de San Fernando*.—En el reverso de la venera sustituir la corona real por la mural y la leyenda "El Rey y la Patria" por "La Patria a sus Héroes". En la cinta de la cruz y en la banda se pondrán unos bordes exteriores de tres milímetros, de color morado.

e) *Orden de San Hermenegildo*:

a) Cruz.—Sustituir la corona real por la mural. En el reverso suprimir las letras "F-VII", dejando el centro de espalda en oro y liso.

b) Gran Cruz.—Sustituir la corona real por la mural.

f) *Medalla Aérea*.—En el anverso suprimir la corona. En el reverso suprimir el óvalo de las lises y cambiar la leyenda "Reinando Alfonso XIII" por "Aeronáutica Española". La cinta será de color azul celeste con bordes blancos.

2.º Los poseedores de las cruces y condecoraciones hoy reglamentarias procederán a realizar las modificaciones indicadas; las que se concedan en lo sucesivo se ajustarán en sus modelos a lo anteriormente señalado en esta Orden.

3.º Los poseedores de cruces de María Cristina, Cruz Roja pensionada y Medalla bicolor, no podrán continuar ostentándolas por estar hoy suprimidas dichas condecoraciones.

4.º Queda prohibido el uso por los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa de aquellas Medallas y Cruces cuya concesión depende de la Presidencia o de otros Departamentos ministeriales, interin no se disponga, por ellos, las modificaciones a introducir en las mismas.

5.º Quedan modificadas en el sentido indicado cuantas disposiciones se refieran a la forma y modelos de las cruces y condecoraciones militares de que se trata en esta Orden, quedando sin modificación las que no se indican y cuya concesión depende únicamente del Ministerio de la Guerra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro oficial de Contratación de moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintitrés enteros con veintiséis céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruido al Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, D. José Caparrós y R. de Berlanga, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"Visto el expediente mandado instruir por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 8 de Octubre de 1930, al Profesor de la Escuela Pericial de Comercio de León, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga:

Examinadas detenidamente las diligencias practicadas por el señor Juez instructor del expediente, D. José María Vicente, Director de la Escuela Normal de Maestros de aquella ciudad,

Vista la propuesta que el Consejo Universitario de Oviedo eleva a este Ministerio en 17 de Abril de 1931:

Visto el informe del Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio:

Vistas las comunicaciones que el señor Caparrós y la Universidad de Oviedo elevan al Ministerio después de terminado el expediente gubernativo del que se ha hecho mención:

Realizada visita de inspección por un Consejero de Instrucción pública a la Escuela Pericial de Comercio de dicha ciudad durante los días 3, 4 y 5 de Octubre del presente año,

Resulta: Que, según el informe del señor Juez instructor, D. José María Vicente, "del expediente se deducen dos conclusiones evidentes: 1.º El afán del Sr. Caparrós de desprestigiar la Escuela de Comercio por todos los medios a su alcance; y 2.º La incompatibilidad absoluta e irreductible entre el Sr. Caparrós y el resto del Profesorado de la Escuela", por lo que el señor Juez instructor estima que la responsabilidad incluida en la primera conclusión y el único medio de evitar las consecuencias de la segunda indican encontrarnos en los casos previstos por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Que, según propuesta del Consejo Universitario de Oviedo, dicho Consejo Universitario, en sesión celebrada el día 13 de Abril del corriente año, después de un detenido estudio, con vista de las diligencias practicadas por el señor Juez instructor, consideró que se hallaban suficientemente comprobados los cargos formulados contra el Profesor Sr. Caparrós, y que se condensan en las conclusiones primera y segunda anteriormente citadas. Como consecuencia, vistos los artículos 15 y 16 del Reglamento de Segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, el artículo 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los artículos 45 y 48 del Reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, de 20 de Junio de 1859, el Consejo Universitario, por unanimidad, acordó proponer a la Superioridad la separación del servicio del Profesor de

la Escuela Pericial de Comercio de León, D. José Caparrós y Rodríguez Berlanga, a menos que en un plazo prudencial, que podrá determinarse por la misma Superioridad, no pidiera el interesado su jubilación; y que si ese plazo alcanzara las épocas de los exámenes de Junio y Septiembre próximos, sea excluido el Profesor Sr. Caparrós de formar parte de los Tribunales de la mencionada Escuela.

Que según el informe del Negociado y la Sección de Escuelas Especiales de este Ministerio, en virtud de los mismos fundamentos legales aducidos por el Consejo Universitario de Oviedo, debe aprobarse en un todo la propuesta formulada por dicho Consejo Universitario.

Que de la información realizada directamente por el Consejo de Instrucción pública en la visita de inspección en la ciudad de León durante los días citados, después de oír al Claustro de la Escuela Pericial de Comercio de León y al Sr. Caparrós, como testimonian las actas que se unen al expediente, después de las numerosas entrevistas tenidas con Profesores del Instituto de Segunda enseñanza, de la Normal de Maestros, de la Escuela de Veterinaria, con miembros de la Cámara de Comercio y otras personas ajenas a la enseñanza, en cuyas entrevistas se trató ampliamente del asunto objeto de este expediente, ha llegado el Consejero antes mencionado al leal y firme convencimiento de ser ciertos los hechos denunciados y exactas las conclusiones formuladas por el señor Juez instructor,

Este Consejo, apreciando la gravedad de los hechos probados y teniendo presente las perjudiciales consecuencias que se derivan de los mismos para el normal funcionamiento de la citada Escuela, y otras razones de índole profesional y moral, a que alude la propuesta del Consejo Universitario de Oviedo, dignas de tenerse en cuenta en el presente caso, por tratarse de persona que, como el señor Caparrós, ha sido separado ya otra vez del servicio y sometido a expediente en diferentes ocasiones después de su rehabilitación, de acuerdo con todos los informes emitidos y

fundándose en las razones legales consignadas, acuerda la separación del servicio del Profesor de la Escuela Pericial de Comercio de León, D. José Caparrós y Rodríguez Berlanga."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Hmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la elevación a definitiva de la ampliación de Secciones y creación de nuevas Escuelas Nacionales graduadas, concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional por Ordenes fechas 10 y 22 de Julio y 12 de Septiembre últimos (GACETAS del 16 y 31 de Julio y 22 de Septiembre, respectivamente), y de conformidad con lo prevenido en las referidas Ordenes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas, figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 1 de Noviembre de 1931.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de Secciones que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Montijo	Badajoz	Niños, núm. 1.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
2	Idem	Idem	Niños, núm. 2.....	4	1	»	Idem.
3	Madroñera	Cáceres	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
5	Alcora	Castellón	Niños	4	1	100	A base de tres unitarias.
6	Castellón	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestras	6	2	»	Ampliación de dos Secciones
7	Cervera del Maestre	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Nules	Idem	Niños	4	3	125	Idem.
9	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	Idem.
10	Rosell	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
12	Figueras	Gerona	Párvulos	3	2	150	Idem.
13	Lloret de Mar.....	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
15	Olot	Idem	Niños	6	6	150	Idem.
16	Idem	Idem	Niñas	6	3	150	A base de cuatro unitarias.
17	Port-Bou	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
19	Ribas de Fresser.	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
20	Lezo	Guipúzcoa	Niñas	3	2	100	Idem.
21	Pasajes	Idem	Niños Pasajes Ancho	3	1	100	A base de dos unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas ídem.....	3	2	100	A base de una unitaria.
23	Linares	Jaén	Niños Tetuán.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
24	Idem	Idem	Niñas ídem.....	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
25	Idem	Idem	Niñas Romanones	4	1	»	Idem.
26	Idem	Idem	Niñas Santa Engracia	7	5	»	Ampliación de tres Secciones de niñas y una de párvulos.
27	Valencia de Don Juan	León	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
28	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem.
29	Villalba	Lugo	Niños	3	1	150	A base de dos unitarias.
30	Idem	Idem	Niñas	3	1	150	Idem.
31	Villaverde	Madrid	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
32	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
33	Campillos	Málaga	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
34	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
35	Oviedo	Oviedo	Niños del cuarto Distrito	8	6	»	Ampliación de cinco Secciones.
36	Idem	Idem	Niñas primer Distrito (Fontán)...	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
37	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Niños Asilos Benéficos	3	3	350	Nueva creación.
38	Idem	Idem	Niños barrio de Salamanca	3	3	350	Idem.
39	Idem	Idem	Niñas ídem ídem.....	3	3	350	Idem.
40	Idem	Idem	Niños barrio del Cabo	3	3	350	Idem.
41	Astillero	Santander	Niños	3	3	125	Idem.
42	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
43	Cabezón de la Sal.	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
44	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
45	Reinosa	Idem	Niñas	4	3	100	Idem.
46	Santander	Idem	Niños San Román	3	2	350	Idem.
47	Idem	Idem	Niñas ídem.....	3	2	350	Idem.
48	Idem	Idem	Niños Monte.....	3	2	350	Idem.
49	Idem	Idem	Niñas ídem.....	3	2	350	Idem.
50	Idem	Idem	Niñas calle de Carbajal	4	2	350	A base de dos unitarias.
51	Idem	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestras	6	2	»	Ampliación de dos Secciones.
52	Idem	Idem	Niñas de Peñacastillo	5	2	»	Ampliación de dos Secciones y una de párvulos.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
53	San Vicente de la Barquera	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
54	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
55	Suances	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
56	Mora de Toledo...	Idem	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
57	Villarrubia de Santiago	Idem	Niños	4	2	100	Idem.
58	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem.
59	Bermeo	Vizcaya	Niños	4	3	150	A base de una unitaria.
60	Idem	Idem	Niñas	4	3	150	Idem.
61	Durango	Idem	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
62	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem.
63	Galdácano	Idem	Niñas Doctor Gándasegui	4	1	»	Ampliación de una Sección.
64	Ondárroa	Idem	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
65	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem.
66	Sestao	Idem	Niños Vista Alegre	6	4	»	Ampliación de tres Secciones
67	Idem	Idem	Niñas ídem.....	6	4	»	Idem.
68	Calatayud	Zaragoza	Niños, núm. 2.....	5	1	»	Ampliación de una Sección.
69	Idem	Idem	Niñas, núm. 2.....	5	1	»	Idem.
70	Egea de los Caballeros	Idem	Niños	4	1	»	Idem.
71	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
72	Fabara	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
73	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
TOTALES.....				155		7.875	

Facultada la Generalidad de Cataluña, por Decreto de 28 de Agosto, para organizar en Barcelona, con carácter de ensayo pedagógico, una Escuela Normal de Maestros y Maestras,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente proyecto de organización, plan de estudios y propuesta de Profesorado numerario que, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.º y 4.º del citado Decreto le ha sido elevado por el Consejo de la Generalidad de Cataluña:

1.º La Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña admitirá alumnos de los dos sexos y atenderá las siguientes funciones:

A) Preparación del personal del Magisterio que tenga que ejercer en la Escuela pública y privada.

B) Organización de los servicios de perfeccionamiento de Maestros que estén en activo.

C) Organización de Secciones especiales de preparación para párvulos y para anormales o niños difíciles.

D) Transitoriamente, organización del servicio complementario para la formación de los Maestros que hayan salido de las Normales del Estado poseyendo el plan que ha venido rigiendo hasta aquí.

2.º La Escuela será profesional. El plan durará cuatro años: tres de formación preferentemente teórica y uno de práctica profesional. Transitoria-

mente integrarán el plan de la Escuela tres cursos de Cultura general, que suplirán la formación secundaria, mientras no salga un número suficiente de aspirantes que posean el Bachillerato.

3.º Los alumnos que hayan superado los estudios y hayan merecido la aprobación del año de prácticas saldrán con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en las Escuelas oficiales, de acuerdo con lo que se provee en los Reglamentos o Estatutos.

4.º El ingreso en el primer curso de Cultura general tendrá lugar a los catorce años completos para los que no sean Bachilleres.

5.º El ingreso a los catorce años se efectuará de la siguiente manera:

a) Los aspirantes serán sometidos a una prueba vocacional, que se determinará en el momento del examen.

En esta prueba serán utilizados los servicios del Instituto de Orientación Profesional.

b) La prueba de suficiencia comprenderá:

1.º Dos trabajos de redacción, uno en castellano y el otro en catalán, de una extensión proporcionada al tema que se señale, en los cuales se tendrán en cuenta, de una manera especial, la Ortografía y la corrección sintáctica.

2.º Ejercicio de diversa clase, que determinará el Tribunal sobre materias propias de la enseñanza primaria.

Los aspirantes que posean el Bachillerato serán sometidos a las mismas pruebas, pero los ejercicios de suficiencia versarán sobre materias propias de la Enseñanza secundaria.

El ingreso en los cursos profesionales de la Escuela Normal de la Generalidad se ajustará a lo establecido para las demás Normales en el Decreto de 29 de Septiembre.

Todos los aspirantes presentarán una relación de su vida escolar formulada por el Maestro o Profesor que mayormente haya contribuido a su formación. En ella se harán constar al lado del proceso de estudios y de las condiciones intelectuales, las indicaciones necesarias sobre conducta y moralidad. La relación de los aspirantes Bachilleres será firmada por el Director del Instituto o del Colegio donde se hayan preparado.

Las pruebas vocacionales y de redacción serán eliminatorias para toda clase de aspirantes.

6.º El plan de enseñanza de la Escuela Normal de la Generalidad será como sigue:

Curso de Cultura general.—Estos cursos serán cíclicos y versarán sobre los grupos de materias siguientes: Lenguas (Catalán, Castellano, Francés y Latín.—Elementos de Filosofía (Geografía e Historia).—Matemáticas. Ciencias naturales.—Física y Química.—Música.—Dibujo y realizaciones. Educación física y para las señoritas.

Formación doméstica.—Cursos profesionales: 1) Disciplinas básicas: A), Filosofía: Filosofía general e Introducción a la Filosofía.—Psicología—Ética y Sociología. B). Biología: Biología general.—Fisiología humana.—Antropología. 2) Disciplinas pedagógicas.—Faidología.—Teoría de la Educación. Historia de la Pedagogía y de la Educación.—Psicotecnia Escolar.—Organización escolar. 3) Metodología: Métodos y Sistema de Enseñanza (curso completo).—Metodología de Lengua y Literatura.—Idem de Matemáticas. Idem de Ciencias naturales.—Idem de Física y Química.—Idem de Geografía e Historia (Cursos monográficos de carácter esencialmente práctico.—Teoría literaria y del Arte.—Dibujo y Realizaciones (Práctica y Método).—Educación musical.—Formación doméstica para las señoritas. 4) Año de Prácticas.—El reparto de materias y ajuste de los planes por cursos lo realizará cada año el Claustro de la Escuela.

7.º Las aspirantes al Profesorado para anormales o niños difíciles seguirán los cursos de Cultura general y los tres cursos de Formación profesional, después de los cuales serán sometidos a un plan especial que se fijará de acuerdo con las normas que determine el Consejo de Cultura.

8.º Los aspirantes a la especialidad de párvulos recibirán la misma preparación que el Profesorado general, con la única diferencia de especializar, en orden a los párvulos, todas las disciplinas que se refieran a métodos y sistemas y ejecutarán las prácticas en Escuelas o Secciones de párvulos.

9.º La Escuela Normal de la Generalidad no afectará más que a alumnos oficiales y quedará por tanto eliminada de una manera absoluta toda suerte de matrículas que no obligue la asistencia a clase.

10. Para las prácticas escolares que hayan de realizarse dentro de los tres primeros cursos de la enseñanza profesional, la Escuela se pondrá en relación con el Patronato escolar de Barcelona, a fin de poder utilizar las Escuelas que éste rige. Para la práctica formal que se prevé para el último curso de la carrera, será preciso tener en cuenta el Estatuto general del Magisterio que formule la Generalidad de Cataluña o el organismo que se encargue del funcionamiento general de las Escuelas de Cataluña.

Esto aparte, la Escuela Normal organizará en los propios locales o en los que sean más adecuados una Escuela de ensayo que será regida por la misma Normal en la forma que ella determine y que sirva de elemento de estu-

dio y hasta donde sea posible de medio de prácticas.

11. Los alumnos que estén cursando sus estudios con arreglo al plan de 1914 y se incorporen a la Escuela Normal de la Generalidad, deberán atenerse a las disposiciones transitorias del Decreto de 29 de Septiembre que rige para todas las demás Escuelas Normales.

12. Quedan suprimidas en la Escuela Normal de la Generalidad los exámenes formales por asignaturas y se faculta al Claustro para determinar la manera cómo los alumnos puedan ir adelantando en sus estudios dentro de los planes establecidos.

13. La Escuela de la Generalidad vendrá obligada a organizar como medio de trabajo de Profesores y alumnos un servicio de publicaciones y cuidará principalmente de publicar una revista de información y divulgación de la técnica profesional y unos anales para la publicación de trabajos de investigación científica.

14. La alta dirección de la Escuela corresponderá al Consejo de Cultura de la Generalidad, quien designará al efecto uno de sus miembros que pueda ejercer en nombre del Consejo esta función directiva.

15. La Escuela tendrá un Profesorado numerario que será designado entre el Profesorado de Escuelas Normales del Escalafón del Estado, de conformidad con el Decreto de 29 de Agosto; los Profesores especiales que sean necesarios y de Profesores colaboradores cuyo nombramiento será propuesto por el Claustro de la Escuela. Cuando se considere necesario para el desarrollo de materias cuya índole lo reclame, podrán ser utilizadas con validez académica las enseñanzas que figuran en el plan y se den en el Seminario o Instituto de Pedagogía de la misma Universidad.

16. El Claustro de la Escuela Normal estará en conexión con el Seminario o Instituto de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, a fin de coordinar la función docente de ambas Instituciones y de unificar las normas generales de orientación en la formación del Magisterio.

17. La Escuela Normal de la Generalidad se instalará provisionalmente en la Universidad Industrial y en los locales que determinará el Consejo de Cultura.

18. Los precios de matrícula y de inscripción se sujetarán a los que fije el Estado para sus Escuelas Normales y serán determinados por el Consejo de Cultura, quien fijará también los datos de inscripción y de comienzo y duración de cursos.

Los Profesores numerarios serán los siguientes:

D. Eduardo Albors Carreres, de la Normal de Guadalajara.

Doña Margarita Comas Camps, de la de Tarragona.

D. Casiano Costal Marinello, de la de Gerona.

D. Angel Frigola Morató, de la de Málaga.

D. Pablo Martínez de Salinas, de la de Logroño.

Doña Adela Medrano Laguna, de la de Barcelona.

D. José Piñol, de la de Lérida.

D. Miguel Santaló Parvorell, de la de Gerona.

D. Jesús Sans Poch, de la de Lérida.

D. Amadeo Visa Tristany, de la de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Orden de este Ministerio, de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógico, con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 300.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalida-

nes de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado.

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas Nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de siete años, por la suma de 20.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deben tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de siete años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio de cada mesa, que no podrá exceder de 36,60 pesetas, que fué el que se adjudicó esta clase de mobiliaje escolar en el concurso anterior.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximas al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiendo que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no ex-

cederán de un 5 por 100 del total de las que se adquirieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliaje a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

9.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos.

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condicio-

nes del modelo elegido y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución, para el actual ejercicio económico, del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 100.000 pesetas para mejora del material de las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a la preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas

de once años de edad, por la suma de 25.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de once años en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlos de diez de la mañana a dos de la tarde en la Sección 5.ª de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio de cada mesa, que no podrá exceder de 38,50 pesetas, que fué al que se adjudicó esta clase de mobiliario escolar en el concurso anterior.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se des-tienen, advirtiéndose que las que lo sea a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada con tapa de metal.

6.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del en-

que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales pondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reserva, hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Orden de este Ministerio de 21 de Enero último, por la que se

acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos reduciendo a un solo troquel y, por lo tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de nueve años, por la suma de 20.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este

Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de nueve años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio de cada mesa, que no podrá exceder de 37,50 pesetas, que fué al que se adjudicó esta clase de mobiliario escolar en el concurso anterior.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiéndose que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera clase y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Pri-

mera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

9.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedarán imposibilitadas durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Orden de este Ministerio de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución, para el actual ejercicio económico, del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por lo tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferen-

tes tipos, como se hizo en el año anterior:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 100.000 pesetas, destinado a mejorar el material de las Escuelas más necesitadas:

Considerando que sí, conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público, por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de trece años, por la suma de 25.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo, de diez de la mañana a dos de la tarde, en la sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza como fianza que

garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio de cada mesa, que no podrá exceder de 39,50 pesetas, que fué al que se adjudicó esta clase de mobiliaje escolar en el concurso anterior.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen; advirtiendo que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten con los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que se encarguen de este servicio quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliaje a los pueblos a que se haya destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengán con reservas hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o

sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

9.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán, del depósito que haya y n constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Habiéndose omitido por error el nombre de la estación de San Juan de Nieva en la Orden ministerial fecha 30 de Octubre último, condonatoria de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones de Oviedo por motivo de huelga general por las mercancías que no pudieron ser retiradas en las estaciones de Aboño, Gijón y puerto de Musel,

Este Ministerio ha resuelto, como ampliación a la Orden antes citada, hacer extensiva a la estación del puerto de San Juan de Nieva la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados durante los días 24, 25 y 26 de Agosto último, y de eximir a la Compañía del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte en las expediciones consignadas a la referida estación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Gobernadores civiles de Alicante y Córdoba, y por las Cámaras de Comercio de Sanlúcar de Barrameda, Orihuela y Córdoba, sobre

condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones de la red de la Compañía ferroviaria de Andaluces por las expediciones llegadas durante el período de la huelga de los empleados de la misma, recientemente suscitada y mantenida:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones de la indicada red de Andaluces afectadas por la huelga de referenciada por todo el período de su duración.

2.º Se exime a la Compañía de Andaluces que tenga estaciones en las localidades en que se haya producido dicha huelga, si por causa de la misma no han podido ser entregadas las expediciones a sus consignatarios, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias en que la huelga se haya producido quedan autorizados para fijar el plazo máximo que ha de durar esta exención, es decir, para puntuar el día en que, por comienzo de la huelga, debe empezar a contarse dicho plazo y la fecha en que haya de darse por terminado por haber desaparecido el conflicto social de referencia que motiva esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia) de Sevilla, y las designaciones realizadas por la Asociación de Auxiliares de Farmacia de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Comité paritario de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia) de Sevilla, a D. Enrique Vallejo Almagro y D. Manuel Macías del Valle, efectivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros del Comité paritario de Transportes terrestres (Tracción sangre), Sección de carruajes, por haber sido baja D. Sebastián Payás, D. Vicente Bibrián, D. Santiago Beltrán, don Emilio Blasco, D. Julián Valentín y don Juan Sánchez, y vistas las designaciones realizadas por la Sociedad Unión de Carruajes y similares de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Comité paritario de Transportes terrestres (Tracción sangre), Sección de Carruajes, de Zaragoza, a los señores siguientes:

Vocal obrero efectivo: D. Nicolás Pujañón Ariste.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Mumros Ruiz, D. Pedro Ferraz Pérez, D. Gonzalo López Filgueiras, D. Miguel Cerdá Carreras y D. Luis Continente Calvo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos y obreros existentes en el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Almería, por haber sido baja D. Federico de las Morenas, D. Luis Belzunce, D. Miguel Sánchez Naz, D. Manuel Sáez Sánchez, don Manuel González Gómez y D. José Caballero García, y vistas las designaciones realizadas para proveerlas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité, a los señores siguientes:

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Zapata García, D. Trinidad Miras Alméjida y D. Juan Martín López.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Torenzano del Aguila y D. Ricardo Hernández Arqueros.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Hernández Navarro, D. Aniceto Morata Alvarez, D. Bernardino Rubio Puga, D. Juan Rubio Puga y D. Francisco Segura Cortés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la representación patronal del Comité paritario de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos) de Lérida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. Francisco Paraíso Zapater, D. Simón Hernández Broto, don José Arasa Herrero, D. Miguel Fiteña Forcat y D. José Iglesias Gómez.

Suplentes: D. Antonio Boix Pajá, don José Manuel Randiá, D. José Sanjuán Torres, D. José Jové Vallés y D. Modesto Samsó Carrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Cáceres, por haber sido baja D. Rufino Martínez Jiménez y D. Manuel Criado Fernández, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Peones en general, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Cáceres, a D. Ricardo Ojalvo, electivo, y a D. Antonio Mena Rey, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Fabricantes de Gaseosas pidiendo que el Comité paritario de Gaseosas de Madrid extienda su jurisdicción a to-

da la provincia y no quede reducida al término municipal de esta capital, y considerando que de quedar limitada la jurisdicción al radio a que actualmente se extiende podría de ello dimanar perjuicio para los fabricantes de dicho producto establecidos en Madrid, ya que los que tienen enclavadas sus industrias en pueblos como Carabanchel, Vallecas, Chamartín de la Rosa y otros quedarían al margen de los acuerdos del Comité paritario, originándose posiblemente a consecuencia de éstos competencias sin duda perturbadoras para la industria,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 22 de Enero último, relativa a la constitución del Comité paritario de Fabricación de Bebidas Gaseosas quede modificada en el sentido de que se entienda que la jurisdicción del organismo de que se trata ha de ejercerla sobre toda la provincia, quedando en todo lo demás subsistente la Orden de referencia, así como las de 13 de Mayo próximo pasado, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales del mencionado organismo paritario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Zapatería, constituido en Elda, sea trasladado y tenga en lo sucesivo su residencia en Elche, estando regido por la misma Mesa directiva que los demás Comités paritarios que en Elche funcionan.

2.º Que la jurisdicción del precitado Comité, que es la de Monóvar, Petrel, Elche, Villena, Gad, Elda, Almansa y Cocentaina, sea ampliada a Vall de Uxó, de la provincia de Castellón; y

3.º Que cesen en sus cargos el Vicepresidente, Secretario y demás personal perteneciente al Comité paritario de Elda, que queda suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 25 de Agosto próximo pasado para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien

lo tuviesen para la renovación del Comité paritario de la Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos cocineros), de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Oviedo.

2.º La representación patronal será designada por "La Ligada", Sociedad de Expendedores de Bebidas al por menor, Cafés económicos, Casas de comidas y similares.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será elegida de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social.

4.º La designación de los representantes obreros de la Sección de patronos y cocineros se hará por el Sindicato provincial de Cocineros, Reposteros y sus similares, de Oviedo, con 49 socios; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Contratas Ferroviarias, de Valladolid, en petición de que en dicha capital se constituya un Comité paritario de Carga y Descarga, y considerando que estos trabajos reúnen caracteres especiales que fundamentan la necesidad de que el organismo que los regule sea también especial y determinado, sin que para ello sea preciso llegar a la constitución de un Comité paritario, puesto que estando constituido el de Transportes, dentro de él, y como Sección del mismo, puede tener cabida esta organización,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de Transportes de Valladolid se constituya una Sección de Carga y Descarga, con jurisdicción sobre toda la pro-

vincia, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la anómala situación en que se encuentra el Comité paritario del Vestido y Tocado de Madrid en su modalidad de Sastrería, Sombrerería, Gorrería y similares, a causa de la renuncia de todos los Vocales patronos que integraban el citado Comité, y vista asimismo la renuncia tácita de la Sociedad de patronos sastres de Madrid al derecho que le concede el artículo 16 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios, de 8 de Noviembre de 1927, y considerando que ante el hecho de la renuncia expresada, o sea del abandono de derecho en que ha incurrido la mentada Sociedad, no es posible dar cumplimiento a lo que determina el artículo 16 del Cuerpo legal antes citado, sin que, por otra parte, pueda continuarse más tiempo en la anómala situación por que atraviesa el Organismo citado, cuyo funcionamiento no puede quedar al arbitrio de entidad alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, vacante la totalidad de la representación patronal del Comité paritario de Vestido y Tocado de Madrid, en su modalidad de Sastrería, Sombrerería, Gorrería y similares, se proceda a la elección del número de Vocales efectivos y suplentes de la representación indicada que deben integrar el Comité dicho.

2.º Que para la designación de la

representación de que se trata tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las Sociedades que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los innumerables temas que se plantearon en los Plenos celebrados por la Comisión designada por Ordenes de 7, 24 y 28 de Agosto y que se reunió con la misión de clasificar los escritos que se recibieron en la información sobre aceites ordenada por este Ministerio por Decreto de 5 de Junio del corriente año, destacó con singular relieve el que hacía referencia al "Régimen de fabricación e importación de semillas oleaginosas".

Al discutirse el punto concreto de la importación de semilla de cacahuet, cuya entrada se prohibió por Real decreto-ley de la Dictadura de 8 de Junio de 1926 y con propósito de poner término al litigio entre olivares y fabricantes de aceite de aquella semilla, que a raíz de la disposición mencionada hubieron de cerrar sus fábricas, manifestaron los representantes de los olivares su deseo de hallar una fórmula de transigencia que, al asegurar el mantenimiento de la prohibición satisficiera las reclamaciones que del año 1926 hasta la fecha han presentado reiteradamente los industriales de semilla de cacahuet. A esta buena disposición de los olivares correspondieron los industriales con su asentimiento, y ambas representaciones se manifestaron concordes en colaborar con este Ministerio para la determinación y la aplicación en su caso de las medidas que, para zanjar en definitiva el conflicto, se hubieren de adoptar.

En corroboración a lo dicho, el Consejo directivo de la Asociación de Olivareros de España produjo en este Ministerio, en 5 del actual, certificación del extremo del acta de la sesión que celebró el día 9 de Octubre del corriente, en la que se tomó el acuerdo en representación de la considerable masa de olivareros adscritos a dicha entidad, haciéndose la salvedad expresa de no representar la totalidad del olivar español, de que con el ánimo de no crear dificultades al Gobierno de la República, no sería por su parte la mentada Asociación obstáculo a que por el Gobierno se estudiara la procedencia de una indemnización ni a que se cifrara su importe condicionando su oferta a que el problema quedara zanjado en definitiva, asegurando la imposibilidad de importar en el futuro los granos referidos.

Entiende este Ministerio de lo expuesto, que, por ambos sectores afectados se acepta la idea de que el asunto debe zanjarse mediante que el sector que pudiera parecer beneficiado sufrague al perjudicado los daños que por la disposición del año 1926 se le causaron al prohibirse la importación de aquella semilla que produjo como resulta el cierre de las fábricas

Esta cuestión, empero, es obvio que no pueden resolverla por su cuenta y riesgo los interesados, puesto que si el fabricante semillero ostenta una representación personal y puede concretar el perjuicio sufrido, en cambio el beneficio obtenido por aquella disposición no es discriminable y, por ende, a los propios interesados no les es posible otorgar compensaciones ni tampoco levantar entre el innúmero de beneficiados las cargas que aquéllas impondrían.

Toca, pues, al Gobierno intervenir en calidad de mediador entre unos y otros, aunque al solo y exclusivo objeto de fijar el montante de los perjuicios sufridos por los semilleros, y una vez conocida de una manera exacta por una valoración que revista carácter oficial la cuantía del daño, proponer a los que puedan estimarse beneficiados por aquella discutida disposición el levantamiento de las cargas que el pago de la indemnización en principio convenida pueda importar, y darles toda suerte de facilidades y aun prestarles su apoyo y amparo para que puedan ser hechas efectivas.

Pero no cree este Ministerio que esta labor haya de ser llevada a cabo por una representación de personas técnicas que dependan exclusivamente de este Departamento, sino que, en colaboración con las que se designen,

deben estar a su lado los representantes de los intereses respectivos, al objeto de ayudarle a verificar esta labor, y, una vez terminada, informar al Gobierno de cuantas modalidades deba revestir la disposición que se dicte para terminar en definitiva con el litigio sobrevenido.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para proseguir los trabajos iniciados al calor de la información sobre aceites, iniciada por Decreto de este Ministerio de 6 de Junio próximo pasado, en el punto concreto de las consecuencias que dimanaron de la prohibición de la importación de semillas de cacahuet, que motivó el cierre de las fábricas destinadas a esta industria, y para proponer al Ministerio la solución definitiva de esta cuestión, se crea una Comisión que, presidida por el Subsecretario de este Departamento o por la persona en quien éste delegue su representación, estará constituida por las representaciones siguientes:

Dos Delegados designados por la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Un Delegado de la Comisión mixta del Aceite.

Un Delegado de la Unión Nacional de Fabricantes de Aceites de Semillas.

Dos Delegados de la Asociación de Fabricantes de Aceite de cacahuet, de Valencia.

Dos Ingenieros Industriales afectos a la Dirección general de Industria, designados por el Director de Industria.

Uno o más funcionarios del Cuerpo Pericial o Auxiliar de Contabilidad, afectos a este Ministerio.

Las designaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán hacerse por las entidades respectivas ante la Subsecretaría de este Ministerio, en el término de ocho días, contaderos al de la publicación de esta disposición en la GACETA.

2.º La Comisión así integrada se constituirá antes del día 1.º de Diciembre próximo, y realizará las tareas que se le encomienden en el término de cuarenta días hábiles, a partir del día de su constitución.

3.º En la Comisión nombrada los elementos representativos de intereses tendrán por misión asesorar y ayudar a los técnicos que formen parte de la misma, a valorar los perjuicios y a mismo a señalar en una Memoria explicativa el medio o medios que, a su juicio, sean más eficientes para levantar las cargas que la indemnización haya de importar, sin que en ningún caso puedan afectar ni directa ni in-

directamente a los recursos del Tesoro.

4.º Los gastos que los trabajos de esta Comisión originen deberán ser soportados por los interesados.

5.º Terminados los trabajos de la Comisión en el plazo fijado, elevará ésta su informe sobre todos los extremos contenidos en el artículo 3.º, a este Ministerio, que dictará las disposiciones correspondientes, resolviendo el asunto en definitiva.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Hmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien designar a D. José Rivas González y a D. Antonio Sagrario Rocafort, Oficiales de primera y segunda clase, respectivamente, del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación, para que asistan al próximo curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de Paris, por el tiempo que dure el curso (diez meses) más el que necesiten para las prácticas complementarias del mismo y viajes dentro de Francia, para visitar las estaciones radiotelegráficas que aquella Escuela determine.

Este servicio se declara comisión con derecho a los gastos de matrículas y viáticos y a las dietas correspondientes, que serán para cada uno de los comisionados las de 30 pesetas oro diarias por el tiempo que permanezcan en el extranjero, y las de 15 pesetas plata por las que devenguen en territorio nacional, quedando autorizados los comisionados para percibir la totalidad de dietas que devenguen para este servicio, aun cuando excedan del límite que fija el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y satisfaciéndose los gastos que la Comisión ocasione con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto primero del vigente Presupuesto en su sección 17.

Lo que de Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica para los cursos siguientes, que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1932 y terminarán el 31 de Julio de 1933:

1.º Primer curso preparatorio para Ingeniero aeronáutico en cuatro años, con exámenes de ingreso en Julio y Septiembre de 1932, no convocándose para exámenes en Enero, según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Julio de 1930, por no estar comprendidos en el plazo reglamentario de seis meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

El ingreso para este curso se efectuará mediante un reconocimiento médico y el examen de los cuatro grupos, en las condiciones determinadas en la disposición número 436 de 22 de Octubre de 1930 (GACETA número 204) sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento, exceptuando el programa para estos exámenes, que será el publicado en la Orden de la República de 12 de Mayo de 1931 (GACETA número 133).

La documentación necesaria es la siguiente:

- a) Cédula personal.
- b) Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.
- c) Acta civil de nacimiento, legalizada para los no naturales de Madrid.
- d) Título de Bachiller o certificado de estudios equivalentes.
- e) Certificado de aprobación de las asignaturas que se desee convalidar, determinando el programa.
- f) Cincuenta pesetas de derechos de examen.
- g) Solicitud con póliza de 1,20 pesetas, a la que se unirá un retrato, tamaño carnet, en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

Don ..., de ... años de edad, con cédula personal número ..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la GACETA número ..., de ... de ... de 1931, desea presentarse a los exámenes de ingreso para el primer curso preparatorio, que ha de verificarse en el mes de ... de 1932, para los grupos ..., y solicita convalidación de las asignaturas ..., a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

(Fecha.)

(Firma.)

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

Los aspirantes extranjeros sustituirán los documentos a), b) y c) por un certificado del Cónsul de su país en Madrid, en que consten los datos correspondientes y expresarán en la solicitud la nación a que pertenezcan en lugar de mencionar la cédula personal.

El plazo para presentar la anterior documentación comprende desde la publicación de esta Orden hasta las doce del día 1.º del mes anterior al del examen.

Las instancias, documentadas, podrán entregarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica Civil, recogiendo un recibo provisional. La Secretaría de la Escuela Superior Aerotécnica manifestará a los solicitantes las faltas u omisiones que se noten en la documentación que acompañe a las instancias, a fin de que sean subsanadas por los interesados antes de las doce del día 22 del mes anterior al del examen, canjeándose el recibo provisional por el definitivo (que habrá que presentar al Tribunal de examen) en la misma Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica Civil y a las mismas horas de diez a doce de la mañana, en cualquier día laborable del mes en que se verifique el examen, antes del designado para el reconocimiento médico.

El reconocimiento médico tendrá lugar a partir del día 8 del mes del examen, a las nueve y media de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán el día 15 del mes respectivo en la Escuela Superior Aerotécnica.

Como estudios equivalentes a los de Bachiller se considerarán los exigidos para ingreso en las Academias militares, título oficial de Maestro nacional, de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas y de Perito.

2.º Curso de especialistas de aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros aeronáuticos.

El número de plazas libres para este curso estará limitado a cuatro para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros.

Los aspirantes deberán estar en posesión de títulos civiles de Ingenieros de Caminos, Industrial, de Minas, de Montes, Agrónomo, Naval o Arquitecto, o haber cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros o Artillería, Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico igual al dis-

puesto para el ingreso a los cursos preparatorios y un ejercicio de oposición consistente en la resolución de un problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos generales de la Ingeniería, y especialmente del cálculo infinitesimal y Mecánica racional, para lo cual el opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo, etcétera, que lleve al examen, además de los que existan en la biblioteca de la Escuela. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas.

Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, y entregadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, desde la publicación de esta Orden hasta las doce del día 1.º de Agosto de 1932. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar del nacimiento y dirección y nación a que pertenece, si es súbdito extranjero; irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición, de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, darán comienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, y el día 15 tendrá lugar en el local de la Escuela Superior Aerotécnica el ejercicio de oposición.

3.º Curso de Navegantes aéreos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de piloto de avión o de dirigible, y del de Bachiller o equivalente, además de disfrutar de robustez física con arreglo a las normas internacionales para Navegantes aéreos.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico para acreditar las condiciones físicas anteriores, y un examen de suficiencia de las siguientes materias:

Cultura general y ejercicio de redacción en francés, con extensión suficiente para hablarlo y escribirlo. Inglés o alemán, para traducir revistas técnicas aeronáuticas, pudiendo servirse de diccionario. Geografía universal astronómica, física y política. Trigonometría rectilínea y esférica. Física y Electricidad. Los programas de estas materias son los publicados en la Orden de la

República de 24 de Julio de 1931 (GACETA número 208).

Las instancias solicitando examen de ingreso, deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica y presentadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, desde la publicación de esta Orden hasta las doce del día 1.º de Agosto de 1932. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar de nacimiento y dirección, y Nación a que pertenece si es súbdito extranjero, e irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, y de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y examen, de todo lo cual se entregará un recibo provisional que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y treinta de la mañana, darán comienzo los reconocimientos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, y el día 15 comenzarán los exámenes en el local de la Escuela Superior Aerotécnica.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LAS TRES CONVOCATORIAS

Los Tribunales, fechas de reconocimiento y de exámenes y ejercicios, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes y cuantos avisos e instrucciones sean necesarios, se expondrán al público en la Dirección general de Aeronáutica civil y en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, a partir de día 1.º del mes en que se verifiquen los exámenes u oposiciones.

Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias, que quedarán archivadas en la Escuela.

Si por no cumplir alguno de los requisitos marcados no se pudiese admitir el reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad para derechos que hubiese entregado.

Los servicios oficiales nacionales, o

los Gobiernos extranjeros, que deseen se les reserven plazas para cualquiera de estos cursos, para enviar alumnos que consideren poseen condiciones físicas y preparación suficiente para seguirlos, abonarán para gastos de enseñanza y prácticas de taller y en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, la cantidad de 6.000 pesetas por curso y alumnos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, ingresando estos alumnos sin reconocimiento médico, examen ni ejercicio de oposición por parte de la Escuela, y siendo de cuenta del Servicio o Gobierno que los envíe los traslados que tengan que efectuar para seguir las prácticas de los cursos correspondientes en los sitios en que se desarrollen. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas de matrícula que señala el mismo artículo, siendo de cuenta de la Escuela los gastos de los viajes de prácticas que tengan que efectuar en cada curso.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Ministros de Guerra, Marina, Economía y Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Las Palmas, se halla vacante, por defunción de D. Alejandro Pardo Laborde, la Secretaría de Sala que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1922, en relación con el 54 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñan su cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Noviembre de 1931.
El Subsecretario, J. de Azcárate.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Peralta, provincia de Navarra, por fundador desconocido, denominada "Maestría".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Noviembre de 1931.
El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que D. Joseph Marie Jacques Bellanger ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de seguros francesa contra incendios "La Providence", en sustitución del que lo era Mr. Pierre Marie Antoine Dulmet.

Madrid, 5 de Noviembre de 1931.—
El Inspector general, José María Ruiz Manent.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad anónima denominada "Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros", domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, 16, ha nombrado Director a don José María Sunyer Basseda, en sustitución del que lo era con anterioridad.

Madrid, 11 de Noviembre de 1931.
El Inspector general, José María Ruiz Manent.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.